



**Constancia Secretarial 1.** (03/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (08/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de abril de 2024.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 122**  
**Ejecutivo de Alimentos**  
**860013110001**

**2024**

**00029**

**00**

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanadas las deficiencias advertidas en la providencia antecedente, se determina que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón de la naturaleza del asunto y del domicilio de las partes.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Alexander Roberto Melo Burbano y en favor de la señora María Fernanda Melo Herrera, por la suma de *diecinueve millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos dieciséis pesos (\$19.639.916)*, dejados de pagar por concepto de la cuota alimentaria del periodo comprendido entre el mes de junio del año 2017 hasta el mes de febrero del año 2024; más las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante; más los intereses legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y que se haga efectivo el pago en su totalidad.

**SEGUNDO.-** ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** NOTIFICAR al señor Alexander Roberto Melo Burbano de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación



personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

**QUINTO.-** CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO.-** OTORGAR amparo de pobreza a la ejecutante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO.-** DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, hasta completar la suma de *treinta y ocho millones de pesos (\$ 38.000.000)*; más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a *quinientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 562.984)* cuota actualizada a 2024, de lo que percibe el señor Alexander Roberto Melo Burbano, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.126.800, en su calidad de trabajador de la Gobernación del Departamento del Putumayo.

OFÍCIESE por secretaria al pagador de la Gobernación del Departamento del Putumayo o quien haga sus veces para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora María Fernanda Melo Herrera, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f39a501a2fb2f4f36e6720fa7fb06de8e01394098daddbc2dcb1cec746bca5**

Documento generado en 08/04/2024 08:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>